

Incidente de Desacato 013-2022-00017-01

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la entidad accionada Registraduría Nacional del Estado Civil, allega memorial informando que expidió Resolución No. 2803 del 01 de febrero de 2022. "Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente la actuación administrativa desde la notificación del auto 048066 del 02 de septiembre de 2021, que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial 56492505 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1.094.663.942".

El acto administrativo se notificó al accionante vía correo electrónico (buzón destinatario gladysmsegovia@gmail.com) el 02 de febrero de 2022 y vía correo certificado GUIA 001976, el 02 de febrero de 2022.

Así mismo, me comuniqué con la incidentista al abonado 318 659 77 52, contestando la hija Lilia Leal Molina, quien confirmó que recibió de manera física en su casa la notificación del mencionado acto administrativo. Al Despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE N° 017 – GENERAL 182 **2022-00017-01**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **GLADYS JOSEFINA MOLINA SEGOVIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.663.942, a través de apoderado judicial, en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Incidente de Desacato 013-2022-00017-01

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, la entidad accionada Registraduría Nacional del Estado Civil, allega memorial informando que expidió Resolución No. 2803 del 01 de febrero de 2022. "Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente la actuación administrativa desde la notificación del auto 048066 del 02 de septiembre de 2021, que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial 56492505 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1.094.663.942".

El acto administrativo se notificó al accionante vía correo electrónico (buzón destinatario gladysmsegovia@gmail.com) el 02 de febrero de 2022 y vía correo certificado GUIA 001976, el 02 de febrero de 2022.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizaron acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada Registraduría Nacional del Estado Civil, allega memorial informando que expidió Resolución No. 2803 del 01 de febrero de 2022. "Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente la actuación administrativa desde la notificación del auto 048066 del 02 de septiembre de 2021, que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial 56492505 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1.094.663.942".

El acto administrativo se notificó al accionante vía correo electrónico (buzón destinatario gladysmsegovia@gmail.com) el 02 de febrero de 2022 y vía correo certificado GUIA 001976, el 02 de febrero de 2022.

Observa el Despacho que la pasiva ha realizado las gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues así lo prueba con la documental aportada al informe del incidente de desacato.

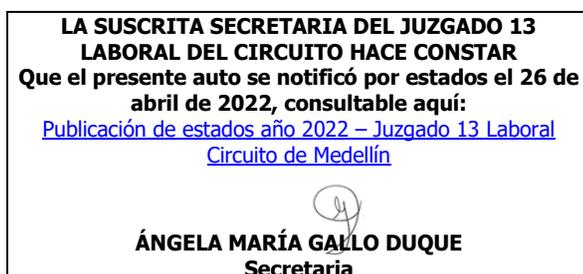
Incidente de Desacato 013-2022-00017-01

Conforme lo anterior y que teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

JDC



Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe824d1b571730c707737b8d04802658e0677ef488facb2e0a74b92fa6a2110**

Documento generado en 25/04/2022 07:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>